

Managua, 04 de agosto de 2015.

Honorable Doctora
ALBA AZUCENA PALACIOS BENAVIDEZ
Diputada y Primera Secretaria
Asamblea Nacional
Presente

Estimada Doctora Palacios:

Con instrucciones de la Excelentísima Doctora Alba Luz Ramos Vanegas, Magistrada Presidenta de éste Supremo Tribunal, me permito remitirle la siguiente Iniciativa de Ley:

1. “Ley de Ampliación del Plazo de Vigencia de la Ley No. 10 “Ley Complementaria de Reposición de Partidas de Nacimiento”.

En consecuencia, de conformidad con el art. 140 inciso 3 de nuestra Constitución Política, le solicito respetuosamente que una vez revisado el cumplimiento de los requisitos formales de conformidad con los artículos 47 y 91 de la Ley Orgánica de la Asamblea Nacional, pueda por su digno medio enviarse la presente iniciativa de ley a la insigne Junta Directiva con el fin de que se efectué el trámite que corresponda.

Con muestras de mi alta estima y consideración, le saludo,

Cordialmente,

Rubén Montenegro Espinoza
Secretario
Corte Suprema de Justicia

RME/Isandoval

Managua, 04 de Agosto de 2015.

Ingeniero

RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ

Presidente de la Honorable

Asamblea Nacional de la Republica de Nicaragua

Su Despacho.-

Estimado Ingeniero Núñez Téllez:

En mi carácter de Presidenta de la Corte Suprema de Justicia y de acuerdo con el derecho de iniciativa que la Constitución Política le otorga a éste Poder del Estado de conformidad con el artículo 140, inciso 3, y cumpliendo los requisitos contemplados en la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo, y sus reformas, tengo a bien presentar a la consideración de la Asamblea Nacional, la siguiente iniciativa de ley:

1. “Ley de Ampliación del Plazo de Vigencia de la Ley No. 10 “Ley Complementaria de Reposición de Partidas de Nacimiento”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tomando en consideración que el Decreto-Ley No. 910 “*Ley de Reposición de Partidas de nacimientos*” del 15 de diciembre del año 1981 y la Ley No. 10 “*Ley Complementaria de Reposición de Partidas de Nacimientos*” del 3 de octubre del año 1985, facultaba a los Jueces Locales del País para conocer y tramitar los asuntos de Rectificación y Reposición de Partidas de Nacimientos, leyes que se encuentran derogadas, por lo que estas solicitudes actualmente se están tramitando de conformidad a lo establecido en los artos. No. 567 y 578 del Código Civil de Nicaragua, los que facultan a los Jueces de Distrito Civil para tramitarlas, jueces que se encuentran ubicados principalmente en las

cabeceras departamentales y en algunos municipios, dificultándose el acceso a la justicia a los ciudadanos y ciudadanas que viven en las zonas rurales del país, donde los jueces locales y locales únicos están impedidos de conocer de dichas solicitudes por las razones ya señaladas.

Por otra parte el nuevo Código Procesal Civil en el Libro Séptimo se refiere a los Actos de Jurisdicción Voluntaria y su Título III a las solicitudes de **“REPOSICIÓN, RECTIFICACIÓN, NULIDAD Y CANCELACIÓN DE PARTIDAS DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS”**, artículos que establecen el procedimiento oral y faculta a los jueces locales para su tramitación, ajustándose a las necesidades jurídicas y sociales de nuestro país. Asimismo el artículo No. 894 del código en referencia establece que *“El presente Código Procesal Civil de Nicaragua entrará en vigencia doce meses después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial”*, por lo que en aras de lograr un proceso rápido y eficaz, en beneficio de los ciudadanos que así lo requieran, por su medio presentamos a los Honorables señores Diputados de la Asamblea Nacional el presente Anteproyecto de **LEY DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LA LEY N°. 10 “LEY COMPLEMENTARIA DE REPOSICIÓN DE PARTIDAS DE NACIMIENTO”**, para su consideración y aprobación, proponiéndoles que la ampliación de la Ley No. 10 ya referida, estará en vigencia hasta la aplicación del nuevo Código de Procesal Civil de Nicaragua.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle mis muestras de mi estima y consideración.

Alba Luz Ramos Vanegas
Magistrada Presidenta
Corte Suprema de Justicia



**Corte Suprema de Justicia
Secretaría**

El Suscrito Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua, certifica el anteproyecto de ley que íntegro y literalmente dice:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades

CONSIDERA

I

Que la Constitución Política de la Republica de Nicaragua, en su artículo No. 25 numeral 3 confiere a los ciudadanos y ciudadanas el derecho al reconocimiento de su personalidad y capacidad jurídica.

II

Que el derecho a un nombre se formaliza con la inscripción en el Registro del Estado Civil de las Personas, lo cual es preciso a efecto de la determinación de la nacionalidad, del registro de la filiación familiar y de la definición de una identidad personal, para ser conocido y reconocido por el Estado y la sociedad nicaragüense sin exclusión alguna.

III

Que entre los sectores sociales empobrecidos del país existe un considerable nivel de sub-registro de nacimientos que urge de acciones contundentes para su erradicación.

POR TANTO

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°.

LEY DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LA LEY N°. 10 “LEY COMPLEMENTARIA DE REPOSICIÓN DE PARTIDAS DE NACIMIENTO”

Artículo 1 Se restablece el plazo de vigencia de la Ley N°. 10 “*Ley Complementaria de Reposición de Partidas de Nacimiento*”, del 24 de septiembre de 1985, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 200 del 18 de octubre de 1985, hasta la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Civil.

Artículo 2 Las personas que no se encuentren inscritas en el respectivo Registro del Estado Civil de las Personas podrán reponer sus partidas de nacimiento de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley N°. 10 “*Ley Complementaria de Reposición de Partidas de Nacimiento*”, concluido el plazo de vigencia establecido en el artículo anterior, la reposición de partida de nacimiento se tramitará de conformidad a las disposiciones del nuevo Código Procesal Civil.

Artículo 3 La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio escrito de comunicación social y circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Es conforme con su original con el cual ha sido debidamente cotejado contenido en una hoja de papel tamaño carta, la cual rubrico firmo y sello en la ciudad de Managua a los seis días del mes de agosto del año dos mil quince.

RUBÉN MONTENEGRO ESPINOZA

SECRETARIO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA